

CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

REF. N° 35/93

D E C R E T O



Vista la resolución del Comité Permanente del Episcopado en su sesión N° 297/92, del 16 de Diciembre de 1992, por el presente Decreto se aprueba la Declaración de Principios y los nuevos Estatutos Generales de la UNIVERSIDAD CATOLICA "BLAS CAÑAS".

+ *Fernando Ariztía Ruiz*

+ Fernando Ariztía Ruiz
Obispo de Copiapó
Presidente
Conferencia Episcopal de Chile



+ *Cristián Caro Cordero*

+ Cristián Caro Cordero
Obispo Auxiliar de Santiago
Secretario General
Conferencia Episcopal de Chile

Santiago, 7 de Enero de 1993.

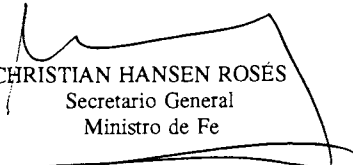
**EXTRACTO DE DECRETO N° 113 EXENTO,
DE 1999**

Por decreto exento N° 113 de fecha 20 de abril de 1999 del Ministerio de Educación, se modificó el decreto exento N° 246 del 16 de agosto de 1991, que reconoció oficialmente a la Corporación Universidad Católica Blas Cañas, la cual pasa a denominarse Corporación Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, en conformidad a las modificaciones introducidas a los Estatutos respectivos, que constan en escrituras públicas de fechas 23 de noviembre de 1998 y 16 de marzo de 1999. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 46° de los nuevos Estatutos de la Universidad, las citadas modificaciones entrarán en vigencia 90 días después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Santiago, 28 de abril de 1999.- Jaime Perez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

CERTIFICO que el Extracto de Decreto N°113 Exento, de 1999 del Ministerio de Educación fue publicado en el Diario Oficial N°36362 del 13 de mayo de 1999 y, en consecuencia, el cambio de nombre y la modificación de los Estatutos a que él se refiere, comienzan a regir el 11 de agosto de 1999.

SANTIAGO, 13 de mayo de 1999.


CHRISTIAN HANSEN ROSÉS
Secretario General
Ministro de Fe

SANTIAGO, mayo 13 de 1999.

CONSIDERANDO:

1. La aprobación otorgada por la Congregación Salesiana y por la Conferencia Episcopal de Chile, la anuencia del Consejo Universitario y los Acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación "Universidad Católica Blas Cañas" de 11 de noviembre de 1998, cuya Acta fue reducida a escritura pública el 23 de noviembre del mismo año, ante el Notario Público don Raúl Perry Pefaur, para modificar los Estatutos Generales y cambiar la denominación de esta Corporación Universitaria.
2. La presentación de la referida reforma estatutaria a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación con fecha 16 de diciembre de 1998 y las observaciones formuladas por ésta última, por Oficio Ordinario N°06-284 de 29 de enero de 1999.
3. La escritura pública de 16 de marzo de 1999, otorgada ante el Notario Público de Santiago antes nombrado, por la cual la Universidad dio cumplimiento a lo solicitado por la División de Educación Superior antes citada y propuso una nueva redacción para subsanar las observaciones señaladas; y el Oficio Ordinario N°06-777 de 29 de marzo del mismo año de ese Organismo, por el cual se aprobaron totalmente las modificaciones estatutarias planteadas en ambas oportunidades por la Universidad.
4. Que, en conformidad a lo establecido en la Asamblea Extraordinaria de Socios mencionada en el N°1 precedente y en el artículo 46° de los nuevos Estatutos Generales, el Presidente y Gran Canciller está facultado para aprobar y para promulgar el texto refundido de los mismos. No obstante, la vigencia de estos Estatutos Generales y el cambio de nombre de la Universidad, deberá regir a contar del vencimiento del plazo de noventa días desde la publicación en el Diario Oficial de su aprobación por el Ministerio de Educación, realizada con fecha 13 de mayo en curso.
5. La conveniencia que la Comunidad Universitaria conozca en detalle la Reforma Estatutaria señalada y prepare adecuadamente su aplicación.
6. Lo establecido en la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza y en el artículo 40° de los actuales Estatutos de la "Universidad Católica Blas Cañas"; venimos en dictar la presente:

RESOLUCIÓN


- 1º Apruébase el texto refundido de la Declaración de Principios y de los Estatutos Generales de la "Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez", continuadora para todos los efectos legales, académicos y administrativos de la "Universidad Católica Blas Cañas", de acuerdo al texto oficial que, refrendado por el Ministro de Fe de la Universidad, se adjunta a la presente Resolución.

Los presentes Estatutos Generales regirán a contar del 11 de agosto de 1999, fecha de vencimiento del plazo de noventa días desde la publicación en el Diario Oficial de su aprobación por el Ministerio de Educación, realizada el 13 de mayo en curso.

- 2º Dése cuenta de la presente Resolución y del texto oficial adjunto a los Socios Activos de la Universidad y al Consejo Universitario.
- 3º La Secretaría General procederá a reducir a escritura pública la presente Resolución y el texto oficial de la Declaración de Principios y de los Estatutos Generales de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, antes citados. Asimismo, procederá a su comunicación y publicación para su difusión.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SERGIO TORRES PINTO
Rector


P. NATALE VITALI FORTI, sdb.,
Presidente y Gran Canciller e
Inspector Provincial de la
Congregación Salesiana de Chile

PN F/STP/CH/mtv.
DISTRIBUCIÓN GENERALIZADA.

UNIVERSIDAD CATÓLICA “CARDENAL RAÚL SILVA
HENRÍQUEZ”

Declaración de Principios y Estatutos Generales de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez

La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, anteriormente “Universidad Católica Blas Cañas”, fue creada por la Iglesia Católica a través del esfuerzo conjunto de la Conferencia Episcopal de Chile y de algunos laicos. Su identidad de Universidad Católica le infunde características propias a su organización, estructura y quehacer universitarios.

Aspira ser una comunidad que con rigor intelectual contribuye, desde su especificidad universitaria, al desarrollo y promoción de la persona humana mediante la investigación, la docencia y diversos servicios de extensión.

Por su pertenencia a la Iglesia Católica, y en fidelidad a su Magisterio, se esfuerza porque los criterios del Evangelio orienten todos los ámbitos de su vida y trabajo universitario.

La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez cultiva una actitud de continua renovación para responder desde su vocación propia a los desafíos que la cultura emergente presenta a la persona y a la sociedad contemporánea.

Dentro de la legítima diversidad de modelos inspiradores y organizadores existentes en el mundo universitario, la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez busca enfatizar algunas características que orientan sus métodos, actividades y estilo de vida, y que se exponen a continuación.

1. Servir a la Persona

La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez pretende consagrarse totalmente a la causa de la verdad. De esta forma sirve, de acuerdo con el papel de la Iglesia, a la dignidad de la persona en su desarrollo pleno.

Servir a la persona implica la búsqueda de una formación integral para todos los miembros de la comunidad. Por esto, se da preferencia a aquellos medios que facilitan la integración de la formación humana y profesional a la luz del Evangelio, con el fin de que el aprendizaje a la vida vaya unido con la dimensión de fe.

El servicio a la persona requiere también examinar a fondo la realidad, preocupándose de las implicaciones éticas y morales, tanto de la realidad misma como de los métodos y sus resultados, en las relaciones consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con Dios.

Para lograr esta finalidad, la Universidad goza de autonomía institucional. Reconoce también la libertad académica de cada estudioso en la disciplina de su competencia, de acuerdo a los principios y métodos de la ciencia a la que ella se refiere. Esto, salvaguardando siempre los derechos de las personas y de la comunidad, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común, teniendo como marco de referencia aquella auténtica antropología cristiana, que tiene su origen en la persona de

Cristo.

2. Favorecer una Cultura solidaria

La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez está inserta en la sociedad chilena y para llevar a cabo el servicio a que está llamada como institución de Iglesia, ha de ser instrumento cada vez más eficaz de progreso cultural, tanto para las personas como para la sociedad.

Por esto, sus actividades de investigación incluyen la atención a los graves problemas contemporáneos, con el fin de promover la dignidad de la persona humana y la afirmación de sus inalienables derechos: la defensa de la vida en todas sus etapas, la promoción de la justicia para todos, el fortalecimiento de la familia y el reconocimiento de su valor eminente, la protección y el desarrollo de la naturaleza, la búsqueda de la paz y de la estabilidad política y una distribución más equitativa de los recursos del mundo.

La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez tiene especial interés en promover la Enseñanza Social de la Iglesia y la justicia que de ella se deriva.

La Universidad busca servir a la sociedad formando personas idóneas que, con sus valores humanos y cristianos y su competencia profesional, contribuyan a generar en su medio una sociedad solidaria, justa y libre, que coloque en el centro la dignidad y el respeto a toda persona humana.

La Universidad quiere ser un instrumento eficaz de progreso cultural; por ello es comunicadora de cultura y, a la vez, un espacio donde se evalúen en forma crítica los valores y criterios dominantes en la sociedad.

Es propósito de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez contribuir concretamente al progreso de la sociedad chilena, haciendo más asequible en la educación universitaria la opción preferencial por los pobres y promoviendo la solidaridad en la sociedad y en el mundo. Espera, a su vez, de parte de la sociedad civil y de sus autoridades, el reconocimiento y la defensa de su autonomía institucional y de la libertad académica. Dado que su fin es el servicio a la sociedad, la Universidad espera de ésta y de las autoridades civiles la contribución de los medios económicos que le aseguren su existencia y desarrollo.

3. Evangelizar la cultura

La evangelización es la misión primordial de la iglesia. Es "llevar la Buena Nueva a todos los ambientes de la humanidad y, con su influjo, transformar desde dentro, renovar a la misma humanidad" (Evangelii Nuntiandi, 18).

La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, según su propia naturaleza, colabora con la Iglesia en su misión evangelizadora mediante la búsqueda y transmisión de la verdad, en sus relaciones esenciales con la Verdad suprema, que es Dios; y esto lo realiza a través de la investigación, la enseñanza, la formación de personas y el servicio humanizador a la sociedad.

La Universidad procura evangelizar especialmente en el diálogo fecundo con la cultura. Consciente de que la ruptura entre el Evangelio y cultura es el drama de nuestro tiempo, pretende "alcanzar y transformar con la fuerza del Evangelio los criterios de juicio, los valores determinantes, los puntos de interés, las líneas de pensamiento, las fuentes inspiradoras y los

modelos de vida de la humanidad que están en contraste con la Palabra de Dios y con el designio de la salvación" (Evangelii Nuntiandi, 19).

Para esto la Universidad favorecerá el diálogo entre ciencias, artes, tecnologías, culturas y fe. Además, teniendo en cuenta el contexto religioso-cultural de nuestro medio y siguiendo las orientaciones dadas por la Autoridad eclesiástica competente, contribuirá al diálogo ecuménico, interreligioso y con los no creyentes.

Un medio privilegiado para favorecer el diálogo fe cultura es el Instituto de Ciencias Religiosas.

4. Ser comunidad

La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez cumple sus objetivos mediante el esfuerzo por formar una comunidad universitaria auténticamente humana animada por el espíritu de Jesús, el Cristo.

La unidad de la comunidad universitaria proviene de la búsqueda común de la verdad y del respeto por la persona humana, especialmente, en la persona y el mensaje de Cristo.

Para alcanzar este ideal, la Universidad fomentará un espíritu de caridad, libertad, respeto recíproco, diálogo sincero y preocupación por los derechos y deberes de cada uno de sus miembros.

La comunidad universitaria se propone ser institucionalmente fiel a su identidad católica y sus miembros promueven tal identidad o, al menos, la reconocen y respetan y la Universidad, por su parte, respeta el principio de libertad de conciencia y libertad religiosa de cada persona.

La Universidad favorece la participación, la legítima autonomía de las ciencias y el sano pluralismo, acorde con las capacidades y responsabilidades de sus integrantes, teniendo como criterio último los fines y naturaleza propios de la institución.

Sus autoridades y personal administrativo y auxiliar se esmerarán por una gestión de servicio. Los docentes aportarán su competencia académica y opiniones en los ámbitos que le son propios. Los estudiantes armonizarán su formación profesional con sus aportes responsables y su participación al interior de la vida académica y en sus organizaciones propias. Estas deben buscar fundamentalmente el bien común de la comunidad universitaria.

Toda la comunidad es responsable de la fidelidad institucional de la Universidad a sus principios y de la generación de un clima universitario respetuoso y fecundo, pluriforme y creativo.

Para el cabal cumplimiento de estos objetivos concordes con los Principios que orientan la acción de la Universidad, la Pastoral Universitaria es un instrumento especialmente eficaz.

TÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO

PATRIMONIO Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez es una Corporación de derecho privado de carácter civil, sin fines de lucro, denominada "Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez", y anteriormente "Universidad Católica Blas Cañas," de la cual es su continuadora, en adelante también "la Universidad", regida por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1980, del Ministerio de Educación Pública; por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962 de 10 de marzo de 1990; por estos Estatutos; y, supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquéllas.

Artículo 2º.- La Universidad tiene como objetivo la búsqueda de la verdad y su transmisión desinteresada a través del cultivo de las ciencias, las artes y las técnicas, la formación de graduados y profesionales de nivel superior, y la prestación de diversos servicios conformes a su misión. La Universidad inspira y realiza la investigación, la docencia, la extensión y todas sus actividades según los ideales, principios y actitudes católicos.

La "Declaración de Principios de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez," forma parte integrante de estos estatutos.

Artículo 3º.- La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez es una institución de educación superior de la Iglesia Católica. En consecuencia profesa fidelidad a la Palabra de Dios, a la Tradición y al Magisterio de la Iglesia, en particular al Magisterio del Romano Pontífice

y de los Pastores de la Iglesia Chilena, de quienes pretende ser, de acuerdo con su naturaleza de universidad, un fiel instrumento de evangelización.

Artículo 4°.- La Universidad fue creada con aprobación de la Conferencia Episcopal de Chile, a través del Instituto Profesional de Estudios Superiores Blas Cañas, de los Obispos, Monseñor Manuel Camilo Vial Risopatrón y Monseñor Tomás González Morales, de don Iván Juvenal Navarro Abarzúa y don Guillermo Alfonso Míguez Carrasco, quienes a la sazón eran Presidente, Ex presidente, Rector y Secretario General, respectivamente, de ese Instituto.

El Acta de Constitución y Fundación -en la cual se aprobaron los primeros estatutos de la Universidad- es de fecha 5 de Enero de 1990, y se encuentra reducida a escritura pública con fecha 15 del mismo mes y año, autorizada por don Humberto Quezada Moreno, Titular de la Vigésima Sexta Notaría de Santiago.

La Universidad se encuentra inscrita en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación bajo el Folio C-N° 46, del 16 de Enero de 1990, y fue reconocida oficialmente por ese Ministerio mediante Decreto N° 246, de 16 de Agosto de 1991, exento del trámite de toma de razón, publicado en el Diario Oficial N° 34.064, del día 9 de Septiembre de 1991.

Artículo 5°.- De los Socios

Son Socios Activos de la Universidad, la Conferencia Episcopal de Chile y la Congregación Salesiana, entidades que gozan de personalidad jurídica conforme al derecho canónico y quienes actúan en calidad de tales, a través de sus representantes.

Para los efectos anteriores, déjase constancia que los socios activos fundadores que tuvieron esa calidad en los Estatutos aprobados originalmente, resignaron expresamente a ella.

Socios Activos: Tienen los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos y, en particular, los siguientes:

1. Asegurar la catolicidad de la Universidad.
2. Tomar conocimiento periódicamente de la marcha de la Corporación, en Asamblea Ordinaria Anual o a través de sus representantes en el Directorio y Consejo Universitario o de las Autoridades de la Universidad. En particular, de la Memoria y Balance anuales y de otras informaciones relevantes del funcionamiento de la Corporación, y hacer presente sus observaciones a través del Presidente y Gran Canciller o de sus representantes ante el Consejo Universitario.
3. Participar, a través de un representante titular y de un suplente, designados discrecionalmente, en las atribuciones propias del Directorio y Consejo Universitario de la Corporación y otorgar, cuando corresponda, su voto calificado respecto de las decisiones patrimoniales relevantes de dicho Organismo, que más adelante se establecen.
4. Acordar la reforma de los Estatutos; el ingreso de uno o más socios Activos y la disolución de la Universidad, de acuerdo a las normas que establecen estos Estatutos.
5. Para un mejor desempeño del gobierno ordinario de la Corporación y

sin perjuicio de las funciones propias de los Socios Activos y del Directorio y Consejo Universitario y teniendo en cuenta las características propias de los socios activos, éstos acuerdan:

Encomendar a la Congregación Salesiana las funciones de dirección y administración superior, orientación académica y pedagógica y la animación pastoral de la Universidad.

Los socios activos establecen que, respecto de este desempeño, corresponderá aplicar, en general, los criterios contenidos en la Declaración de Principios, los Estatutos Generales y la normativa de la Universidad, y específicamente lo siguiente:

- La actividad académica y la orientación pedagógica deben procurar niveles de excelencia, el diálogo entre la fe y la cultura, cultivar la formación ética y favorecer ámbitos prioritarios para la Iglesia y el desarrollo nacional.
 - La atención pastoral de los estudiantes y del personal de la Universidad será una actividad preferente de la Congregación Salesiana, la que deberá seguir en ella las orientaciones de la Iglesia Universal, los lineamientos pastorales del Episcopado de Chile y de las Diócesis en que funcione la Universidad, los específicos de una pastoral universitaria y los de la propia Congregación Salesiana.
 - La administración general y económica, además de la opción por los estudiantes de escasos recursos, buscará consolidar el patrimonio y el financiamiento de la Universidad, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos institucionales.
6. Para asegurar la más conveniente aplicación de lo establecido en el número anterior, el Presidente y Gran Canciller de la Universidad será

el Inspector Provincial de la Congregación Salesiana de Chile. El Rector, los Directivos Superiores, los Directivos y Académicos de la dotación permanente de la Universidad serán nombrados con su aprobación previa, con arreglo a la normativa establecida en los presentes Estatutos.

7. Los Socios Activos tendrán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para el ejercicio de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos, sin perjuicio de las demás vías ordinarias antes citadas para el gobierno de la Corporación.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente, con el objetivo de tratar principalmente las materias señaladas en el número dos precedente, con excepción de las propias de las Asambleas Extraordinarias de Socios; para conocer el nombramiento o ratificación de los representantes de libre designación en el Directorio y Consejo Universitario y, en general, para tratar cualquier otra materia relativa a la marcha o al gobierno de la Corporación.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez sometido a conocimiento del Presidente y Gran Canciller la Memoria y Balance anual de la Universidad.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades de la Corporación así lo exijan y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos incluidos en su convocatoria y, en particular lo relativo a la reforma de los Estatutos, al ingreso de nuevos socios a la Corporación y a la disolución de ésta última, todos los cuales deberán tratarse en Asambleas Extraordinarias.

Convocará y presidirá las Asambleas de Socios, el Presidente y Gran

Canciller y asistirá también a ellas el Rector de la Universidad, ambos con derecho a voz. Actuará de Secretario, el Secretario General y Ministro de Fe de la Universidad, quien actúa en la misma calidad en el Directorio y Consejo Universitario. Las citaciones se realizarán mediante carta dirigida a los representantes de los Socios Activos, sin que pueda citarse simultáneamente para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se haya llevado a efecto la primera.

En las Asambleas y, en general, los socios activos procurarán actuar de consuno, sometiéndose en caso de necesidad al dictamen del árbitro arbitrador que se designa en estos estatutos".

Socios Honorarios

Son Socios Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que presten servicios calificados o ayuda a la Corporación Universitaria o a los objetivos que ella persigue. Para ser Socio Honorario se requiere el voto conforme de la mayoría de los integrantes del Consejo Universitario.

Se declaran Socios Honorarios en este acto, a quienes en los estatutos aprobados en el Acta de Fundación o Constitución de la Universidad, de fecha 5 de enero de 1990, tuvieron la calidad de Socios Activos Fundadores.

Socios Cooperadores

Son Socios Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que colaboren en el cumplimiento de los fines de la Universidad y sean aceptados en el carácter de tales por acuerdo del Consejo Universitario.

Los Socios Honorarios y Cooperadores concurrirán a las sesiones del Consejo Universitario a las que fueren invitados por el Presidente de dicho Consejo, con derecho a voz.

Artículo 6°.- El patrimonio de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez está formado por los bienes de su dominio, adquiridos o que adquiera a cualquier título.

Su propiedad y administración corresponde exclusivamente a esta Corporación, y es independiente del patrimonio de los Socios Activos.

Principalmente, el patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a) Un aporte inicial de \$15.000.000, comprometido en el Acta de Fundación o Constitución.
- b) Los aportes que hagan los Socios Activos;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- d) Los ingresos provenientes de derechos de matrícula y aranceles que deban pagar los estudiantes;
- e) Los aportes o donaciones de instituciones, empresas, corporaciones, sean privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales;
- f) Los aportes del Fisco de Chile, Municipalidades y demás órganos de la Administración del Estado;
- g) Los ingresos provenientes de las actividades de extensión, difusión,

investigación, formación, perfeccionamiento y capacitación;

- h) Los ingresos provenientes de prestación de servicios, e
- i) Los frutos o productos de sus bienes.

La Universidad no tiene fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos.

La Universidad podrá ejercer respecto de su patrimonio todas las facultades que sean necesarias y celebrar actos y contratos de cualquier índole, con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Artículo 7°.- El domicilio de la Universidad para todos los efectos es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros que pueda establecer.

TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 8°.- La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez promueve el diálogo entre los académicos y de éstos con los estudiantes, para descubrir la verdad y comunicar valores y conocimientos, todo ello, en un marco de plena libertad, legítima autonomía y respeto a las personas.

Artículo 9°.- La autonomía de la Universidad consiste en el derecho a decidir sus propias opciones académicas, diseñar sus Estatutos, reglamentos y procedimientos en conformidad a la ley y al bien común.

Para el cumplimiento de su misión, la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez dispone libremente de sus recursos económicos y adopta las decisiones administrativas que le parezcan pertinentes.

Artículo 10°.- La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez reconoce a sus académicos la libertad de investigación y de enseñanza según los principios y métodos propios de cada disciplina, siempre que sean salvaguardados los derechos de las personas y de la comunidad y dentro de las exigencias de la verdad y el bien común.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 11°.- La Comunidad Universitaria está constituida por todas aquellas personas que en ella son agentes del quehacer universitario y que han aceptado los Principios y Reglamentos institucionales.

Artículo 12°.- Todos los miembros de la Comunidad son responsables de la identidad católica y de la misión propia de la Universidad. Asumirán las facultades y obligaciones que les compete de acuerdo a su calidad de autoridad, directivo superior, académico, estudiante y administrativo, y según lo establezcan en cada caso las normas respectivas.

Artículo 13°.- Autoridades y directivos superiores son aquéllos nombrados según las disposiciones de este Estatuto, y a ellos corresponderá, mediante una esmerada gestión de servicio, velar por la eficacia del quehacer universitario y propender activamente a la integración entre Fe y Cultura.

Artículo 14°.- Los académicos son los encargados de realizar las funciones de investigación, docencia y extensión, en las que habrán de demostrar rigor intelectual, creatividad y capacidad de diálogo.

Dentro del respeto de la doctrina y moral católicas, los profesores pueden emitir libremente su opinión en las materias propias de su disciplina y establecer asociaciones académicas al interior de la Universidad.

Un reglamento general regulará el ordenamiento jerárquico académico y

las formas de ingreso, promoción, evaluación y egreso que se requieren para cada uno de los niveles que conforman la carrera académica.

Artículo 15°.- Son estudiantes todos aquéllos que se comprometen a promover o, al menos, respetar la identidad católica de la Universidad de acuerdo a su Declaración de Principios y que cumplan los requisitos, condiciones y procedimientos académicos, pecuniarios y administrativos, establecidos en los Reglamentos pertinentes.

Es deber de los estudiantes participar activamente como agentes de su propio desarrollo y aprovechar las oportunidades de formación que la institución les brinda.

Les asiste el derecho de petición, en el marco de la razón y el respeto, en cuanto beneficiarios de la prestación de un servicio educacional al cual han optado libremente.

Su participación en la gestión universitaria se ejercerá en conformidad con lo que estos Estatutos establezcan y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16°.- El personal administrativo, en sus diversas jerarquías, cumple funciones de apoyo al quehacer académico y su actividad, así como sus derechos y deberes, están definidos por la reglamentación interna y las leyes vigentes.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17°.- La Universidad para el cumplimiento de su misión está compuesta por Facultades.

Las Facultades representan la especificidad de las ciencias, las artes y las técnicas dentro de la universalidad del conocimiento, la expresión espiritual de la creación artística y la manifestación de la tecnología.

Como tales, cumplen funciones académicas directamente ligadas con la investigación, la docencia y la extensión, en una misma área, o en áreas afines del conocimiento superior.

Artículo 18°.- Las Facultades pueden estar integradas por unidades académicas tales como Escuelas, Institutos, Carreras, Departamentos, Programas y otros organismos que las propias Facultades establezcan dentro de su ámbito, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 29°, N°5, parte final.

Artículo 19°.- Las facultades tienen competencia académica en sus áreas y administración financiera propia, de conformidad a estos estatutos y al reglamento orgánico.

Artículo 20°.- La dirección de cada Facultad la ejerce el Decano, quien tiene las funciones y atribuciones que determinen estos estatutos y el reglamento de la respectiva Facultad.

Artículo 21°.- El Decano es nombrado por el Rector, previa consulta a

los académicos de cada Facultad. Su nombramiento debe contar con la aprobación previa del Gran Canciller (Cfr. Arts. 27 y 28) de la Universidad. Depende directamente del Rector y dura tres años en el cargo, pudiendo ser propuesto por el mismo procedimiento para un nuevo período.

Su remoción corresponde, asimismo, al Rector, previo acuerdo con el Presidente y Gran Canciller y en conformidad al Reglamento Orgánico.

Artículo 22°.- Cada Facultad tiene un Consejo presidido por el Decano, que lo asiste y asesora, y que resuelve sobre las materias que señale el reglamento.

Artículo 23°.- Para ser Decano se requiere, una idoneidad académica equivalente a la requerida para las jerarquías superiores de la respectiva Facultad, poseer rectitud de doctrina e integridad de vida y asumir el compromiso de promover o, al menos, respetar la identidad católica de la Universidad.

Artículo 24°.- El Instituto de Ciencias Religiosas procura en la Universidad el diálogo entre fe y cultura y entre fe y ciencia.

Le corresponde la responsabilidad de formar a los alumnos en las ciencias religiosas y colaborar en la formación cristiana de todos los miembros de la Universidad. Le compete también la investigación y la extensión dentro de su ámbito y, teniendo en cuenta el contexto religioso-cultural de nuestro medio y siguiendo las orientaciones dadas por la Autoridad Eclesiástica competente, la promoción del diálogo entre los cristianos, con quienes profesan otras religiones y con los no-creyentes.

Artículo 25°.- La autoridad del Instituto de Ciencias Religiosas la ejerce

el Director, cuyas funciones y atribuciones están determinadas por la reglamentación propia del Instituto. Tiene los derechos y deberes de los Decanos.

Artículo 26°. - El Director-Decano del Instituto de Ciencias Religiosas, es nombrado y puede ser removido por el Rector, previo acuerdo del Presidente y Gran Canciller, en conformidad a lo establecido en el artículo 21°, precedente.

El Director y los profesores del Instituto, además de la necesaria competencia académica, deben tener el mandato de la Autoridad Eclesiástica competente y emitir, ante el Presidente y Gran Canciller o, en su defecto, ante el ordinario del lugar, la profesión de fe según fórmula aprobada por la Santa Sede.

TITULO V

DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27°.- Del Presidente y Gran Canciller

Le corresponde la orientación y tuición de la Universidad para el cumplimiento de su misión propia. Ejerce las facultades canónicas y pastorales que le reconozca la Conferencia Episcopal de Chile y mantiene, para ello, el vínculo respectivo con esa Autoridad Eclesiástica.

Es el Presidente de la Universidad y la representa judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las facultades que delegue en el Rector para su administración.

El Presidente y Gran Canciller será el Inspector Provincial de la Congregación Salesiana, quien podrá ser subrogado en la forma que más adelante se indica por un Vice-Gran Canciller, integrante de esa Congregación, sin perjuicio de la delegación de facultades que, según lo señalado, haya otorgado.

Preside las actividades y eventos de la Universidad.

Artículo 28°.- Ejerce, además, las atribuciones que se indican a continuación:

1. Imparte las orientaciones generales de la Universidad, y aprueba el plan de formación religiosa para sus unidades académicas. Establece las líneas pastorales de acuerdo con la Iglesia local.
2. Convoca y preside el Consejo Universitario, dirime sus empates.

En circunstancias especiales que determine el Reglamento Orgánico asume y ejerce extraordinariamente las atribuciones que son propias del Consejo Universitario.

3. Aprueba los Reglamentos Orgánicos acordados por el Consejo Universitario.
4. Adopta las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad del gobierno de la Universidad cuando no fuere posible aplicar las normas pertinentes de este Estatuto o de los Reglamentos Orgánicos.
5. Nombra, previo informe a los Socios Activos, a la persona que lo subrogará como Vice-Gran Canciller en caso de ausencia o impedimento temporal, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 27° precedente.
6. Designa al Rector, previa consulta a los académicos de las más altas jerarquías, y lo remueve con información fundada al Consejo Universitario; en ambos casos, con arreglo al Reglamento Orgánico.
7. Nombra al Director de Pastoral
8. Nombra al Contralor.
9. Aprueba el nombramiento y la remoción de los directivos superiores que se señalan en este Estatuto y la designación de los académicos permanentes que efectúa el Rector.
10. Dirime los conflictos de competencia que se susciten entre

autoridades y/o directivos superiores, cuando éstos no dependan directamente del Rector.

11. Remite anualmente a las autoridades educacionales y a los socios, la Memoria y el Balance de la Universidad.
12. Vela por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias y la buena marcha de la Universidad, solicitando al Rector la aplicación de las medidas que estime convenientes.
13. Excepcionalmente puede suspender los efectos de cualquier resolución o medida que adopten las Autoridades o directivos superiores de la Universidad, por el plazo y condiciones que determine el Reglamento.

Sin embargo, para revocarla requiere del acuerdo del Consejo Universitario, el que podrá insistir en su aprobación o aplicación mediante votación calificada correspondiente al 75% de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 29°.- Del Consejo Universitario.

Es el órgano colegiado máximo de la Universidad y el Directorio de la Corporación. Su función propia es adoptar decisiones sobre las políticas y normativas institucionales, con las siguientes atribuciones privativas, y sin perjuicio de las que correspondan al Presidente y Gran Canciller o al Rector:

1. Establece las políticas y aprueba los Reglamentos y Normas de Carácter general, para la Universidad.

2. Autoriza la creación y supresión de carreras conducentes a grados académicos y títulos profesionales en conformidad a las políticas institucionales.
3. Aprueba la incorporación a la Universidad de socios cooperadores y honorarios.
4. Otorga grados honoríficos y otras distinciones.
5. Fija la estructura orgánica superior y los cargos de ese nivel. De acuerdo con ella, crea, modifica y suprime Facultades y demás organismos a través de los cuales éstos realizan la actividad académica. Excepcionalmente podrá autorizar la existencia de entidades académicas no insertas en una determinada Facultad.
6. Aprueba los planes, proyectos económicos o de desarrollo y el presupuesto de la Universidad; fija las políticas de personal y de remuneraciones; adopta las decisiones patrimoniales más relevantes, en particular la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y la contratación de empréstitos.

En estas materias se requerirá, para su aprobación, del voto conforme de la mayoría de sus integrantes y, tratándose de las decisiones patrimoniales antes señaladas que alcancen a una cuantía igual o superior a 14.000 Unidades de Fomento, en moneda nacional, se requerirá además el voto conforme de los representantes de la Conferencia Episcopal de Chile y de la Congregación Salesiana de Chile, los que deberán cumplir, por su parte, con la legislación canónica sobre la materia.

7. Concorre a la creación u organización de asociaciones,

sociedades, corporaciones o fundaciones, nacionales, extranjeras o internacionales, cuyo objetivo sea correspondiente o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos para tal efecto.

8. Resuelve sobre la Memoria y el Balance anual de la Universidad, que presente el Rector.
9. Recibe la información fundada que el Presidente y Gran Canciller estime pertinente para remover al Rector, de acuerdo al Artículo 28º, N°6 precedente y al Reglamento Orgánico.
10. Establece la interpretación auténtica de los Estatutos y Reglamentos de aplicación general y dicta las disposiciones complementarias que correspondan.
11. Propone la reforma de los Estatutos, conforme a las disposiciones que rijan la materia.
12. Delega en el Rector y directivos superiores alguna de las atribuciones antes señaladas o les encomienda cometidos específicos.
13. Adopta acuerdos relativos al mejor funcionamiento de la Corporación.
14. Se autoconvoca a sesión extraordinaria, de acuerdo a las normas reglamentarias que se dicten.
15. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos o las instrucciones de los Organismos competentes de la Educación

Superior chilena.

16. El cumplimiento de los acuerdos que adopte el Consejo Universitario corresponderá de ordinario al Rector, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller y de la facultad del Consejo de encomendar su cumplimiento a otro de sus integrantes.

Artículo 30°.- El Consejo Universitario está integrado, con derecho a voz y voto, por:

1. El Presidente y Gran Canciller, que lo presidirá.
2. Dos representantes de los socios activos, designados discrecionalmente por ellos y que se desempeñan con las facultades que son propias a dichos socios activos.
3. El Rector
4. El Director de Pastoral
5. Los Decanos
6. El Director del Instituto de Ciencias Religiosas
7. Tres representantes académicos, elegidos por sus pares, entre los de mayor jerarquía, según normas reglamentarias.

Los socios activos designarán también un consejero suplente a cada uno de los consejeros titulares del número 2 de este artículo, quienes podrán integrar el Consejo en ausencia del titular con todos sus derechos y obligaciones.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los nombrados anteriormente y, para adoptar decisiones los dos tercios de los asistentes que tengan igual calidad.

Participarán también, con derecho a voz, los Vicerrectores; el Secretario General; un representante estudiantil, un representante del personal no académico; y los consejeros suplentes.

Por invitación del Gran Canciller podrán asistir ocasionalmente al Consejo otras personas, con derecho a voz.

Artículo 31°.- Del Rector

Es el responsable de la dirección, la gestión y del desarrollo de la Universidad, de la conducción académica y de la administración general. Es nombrado por el Presidente y Gran Canciller en la forma señalada anteriormente y su desempeño será por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

El Rector debe ser católico, debe poseer rectitud de doctrina e integridad de vida y emitir, ante el Gran Canciller o en su defecto, ante el Ordinario del lugar, la profesión de fe según fórmula aprobada por la Santa Sede.

Para el cumplimiento de sus funciones tiene todas las atribuciones que sean necesarias, con excepción de las facultades privativas del Presidente y Gran Canciller y del Consejo Universitario y sin perjuicio de aquéllas que estos últimos le hayan delegado expresamente.

Le corresponden, además, las siguientes funciones y tareas:

1. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Universitario.

2. Proponer al Consejo Universitario la aprobación y modificación de los Reglamentos, a que se refiere el artículo 29, N°1; los planes y proyectos de desarrollo institucional y la propuesta anual del presupuesto.
3. Presentar la Memoria y Balance anuales y dar cuenta periódicamente al Consejo Universitario y al Presidente y Gran Canciller de la marcha de la Corporación.
4. Someter al Consejo Universitario o al Presidente y Gran Canciller, en razón de su materia, los demás asuntos que les correspondan resolver de acuerdo a sus facultades; presentarles los respectivos antecedentes y proponerles las decisiones que estime pertinentes.
5. Representar, por delegación del Presidente de la Corporación, a la Universidad ante cualquier autoridad y organismo nacional, internacional y, asimismo, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, sin perjuicio de las actuaciones que el Presidente pudiere realizar por si mismo.
6. Designar al personal directivo superior, a los directivos y personal académico y no académico y resolver respecto de sus cargos y remuneraciones, sin perjuicio de las atribuciones que estos Estatutos encomiendan a otras autoridades.
7. Conferir los grados académicos, los títulos profesionales, diplomas y otras certificaciones de estudios que otorgue la Universidad, con arreglo a la normativa vigente, conjuntamente con el Secretario General.

8. Administrar los bienes de la Universidad, con las facultades y limitantes establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento Orgánico.
9. Dictar Reglamentos específicos, resoluciones o instrucciones en el ejercicio de sus atribuciones.
10. Delegar en otras autoridades o directivos superiores algunas de sus atribuciones específicas, de acuerdo al Reglamento.

DIRECTIVOS SUPERIORES

Artículo 32°.- Del Vicerrector Académico

Le corresponde orientar y supervisar la planificación, coordinación y desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo a las políticas institucionales.

Es nombrado por el Rector con aprobación del Gran Canciller. Depende directamente del Rector y permanece en su cargo mientras cuente con su confianza. Es el subrogante y suplente del Rector.

Artículo 33°.- Del Vicerrector de Administración y Finanzas

Es el responsable de la planificación, coordinación y desarrollo de los recursos humanos, materiales y financieros, de acuerdo a las políticas institucionales. Es nombrado por el Rector, con aprobación del Gran Canciller. Depende directamente del Rector y permanece en su cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 34°.- Del Secretario General

Es el Ministro de Fe de la Universidad y le corresponde autorizar las actuaciones y la documentación oficial. Debe velar porque dichas actuaciones se ajusten a la normativa vigente. Presta apoyo a la elaboración de reglamentos, resoluciones y documentación de la Corporación, a la coordinación de las labores directivas superiores, y es el Secretario del Consejo Universitario.

Es nombrado por el Rector, con acuerdo del Consejo Universitario. Dura en su cargo un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Su remoción corresponde, asimismo, al Rector previa aprobación del Presidente y Gran Canciller.

Artículo 35°.- Del Director de Pastoral

Es el responsable, por delegación del Gran Canciller de orientar y conducir las actividades de la Pastoral Universitaria.

Es nombrado por el Gran Canciller con arreglo a las disposiciones canónicas pertinentes. Administrativamente depende del Rector.

Artículo 36°.- Del Contralor

El Contralor es el responsable de fiscalizar la planificación y gestión de los ingresos y egresos, cualesquiera sea su origen y de cautelar el cumplimiento de la programación de la gestión económica y financiera; de los Planes de Desarrollo y de los procedimientos de gestión administrativa, contables y financieros de la Corporación.

Lo nombra el Presidente y Gran Canciller, de quien depende.

Artículo 37°.- Otros cargos directivos superiores

El Consejo Universitario aprobará la creación de otros cargos de este nivel que integrarán la estructura organizativa de la Universidad. Su nombramiento corresponderá al Rector, con aprobación del Gran Canciller. Dependerán directamente del Rector.

TÍTULO VI

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR

Artículo 38°.- La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez otorgará los grados académicos, títulos profesionales, técnicos, diplomas y certificados de estudio o capacitación, de acuerdo a la legislación que rija para la Educación Superior chilena y en conformidad a sus estatutos y reglamentos.

De acuerdo a estos Estatutos, la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez puede impartir las siguientes Carreras que otorgan, en cada caso, los títulos profesionales y grados académicos que se señalan:

Pedagogías en Religión en Educación Básica y Media; en Educación Básica; en Educación Diferencial; en Castellano; en Historia y Geografía; en Educación Física; en Inglés; en Matemáticas y Computación; en Filosofía; Educación Parvularia. Todas ellas conducentes al grado académico de Licenciado en Educación y, respectivamente, a los títulos profesionales de Profesor(a) de Religión en Educación Básica y Media; Profesor(a) de Educación Básica; Profesor(a) en Educación Diferencial; Profesor(a) de Educación Media en Castellano; Profesor(a) de Educación Media en Historia y Geografía; Profesor(a) de Educación Media en Educación Física; Profesor(a) de Educación Media en Inglés; Profesor(a) de Educación Media en Matemáticas y Computación; Profesor de

Enseñanza Media en Filosofía, y Educador(a) de Párvulos.

Además, imparte el programa Especial de Licenciatura en Educación para Profesores y los Post-títulos de Orientación Educacional y Consejería Vocacional, de Administración Educacional y de Educación Ambiental.

Asimismo, las Carreras de Ingeniería Comercial, conducentes a los grados académicos de Licenciado en Ciencias Económicas o en Ciencias de la Administración de Empresas, y al título profesional de Ingeniero Comercial; de Contador Público-Contador Auditor, conducente al título profesional de Contador Público-Contador Auditor; de Ingeniería de Ejecución en Administración y Finanzas y en Administración de Marketing, conducentes a los títulos profesionales de Ingeniero de Ejecución en Administración y Finanzas y de Ingeniero de Ejecución en Administración de Marketing.

La Carrera de Trabajo Social, conducente al grado académico de Licenciado en Trabajo Social y al título profesional de Asistente Social con mención en Familia o Desarrollo Local.

Posteriormente, la Universidad ha implementado la dictación de los Postítulos en Orientación Familiar y de Etnohistoria de Chile. Asimismo, las carreras de Auditoría, conducente al Título Profesional de Contador Auditor; de Ingeniería de Ejecución en Administración, conducente a los Títulos Profesionales de Ingeniero de Ejecución en Administración, mención Finanzas, e Ingeniero de Ejecución en Administración, mención Marketing.

TÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39°.- Las dudas respecto de la correcta interpretación de los Estatutos serán resueltas por el Consejo Universitario por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Artículo 40°.- La reforma de los Estatutos se acordará por la unanimidad de los socios activos. Dicha reforma puede ser propuesta, asimismo, por el Consejo Universitario citado a sesión extraordinaria para ese único efecto. El Consejo deberá pronunciarse, sobre el particular, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 41°.- No obstante que la duración de la Universidad es indefinida, es procedente su disolución voluntaria por acuerdo unánime de los socios activos comunicada al Consejo Universitario en sesión extraordinaria citada al efecto.

Artículo 42°.- Cualesquiera sean las causas de la disolución, se nombrará un ejecutor por común acuerdo de los socios. Si no se llegara a acuerdo entre los socios, el árbitro arbitrador designado de conformidad a estos estatutos nombrará libremente al ejecutor. Una vez cumplidos sus compromisos tributarios laborales, previsionales y otros que hubiese tenido pendiente la Universidad, sus bienes serán destinados a una obra de educación superior que atienda a estudiantes de escasos recursos económico-sociales la que será designada por la Conferencia Episcopal de Chile.

Artículo 43°.- Para el caso de que alguno de los socios activos manifieste su propósito de retiro de la Corporación, deberá previamente acordarse y oficializarse la incorporación de un nuevo socio, conforme lo establecido en el artículo 5° de estos Estatutos.

TÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44°.- Para los efectos señalados en los artículos 5° y 42° de estos Estatutos y para aquellos asuntos que, a juicio del Presidente y Gran Canciller así lo requieran, los Socios Activos procurarán un acuerdo directo. En caso de no existir dicho acuerdo, se recurrirá a un árbitro arbitrador que será designado por la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede en Chile.

Artículo 45°.- Cuando se estimare necesario, la Corporación mediante reglamentos generales o especiales podrá establecer prescripciones más específicas para la ejecución o aplicación de este Estatuto y de sus modificaciones, sin perjuicio de aquellos a los cuales éste se remite expresamente.

Artículo 46°.- La presente modificación de Estatutos regirá a contar del vencimiento del plazo de noventa días, desde la publicación en el Diario Oficial de su aprobación por el Ministerio de Educación.

Autorízase al Presidente y Gran Canciller para promulgar y publicar el presente texto actualizado de la Declaración de Principios y de los Estatutos Generales de la Universidad, una vez aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 47°.- La "Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez" será la sucesora para todos los efectos legales, académicos y administrativos de la "Universidad Católica Blas Cañas".

INDICE

Decreto N° 75, Conferencia Episcopal de Chile
Extracto de Decreto N°113, Ministerio de Educación
Resolución de Presidencia, N°99004.

I. DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA BLAS CAÑAS

1. Servir a la persona
2. Favorecer una Cultura Solidaria
3. Evangelizar la Cultura
4. Ser Comunidad

Título I:	7
Del Nombre, Objeto, Patrimonio y Domicilio .	
Título II:	15
De la Actividad Académica	
Título III:	16
De los Miembros de la Comunidad Universitaria	

Título IV:	18
De la Estructura Académica de la Universidad	
Título V:	21
De las Autoridades de la Universidad	
Título VI:	32
De los Grados Académicos, Títulos Profesionales y Estudios de Nivel Superior	
Título VII:	34
De la Interpretación y Reforma de los Estatutos:	
Título VIII:	35
De la Disolución de la Universidad	
Título IX:	36
Otras Disposiciones Generales	